

Octava.—El informe de la investigación del programa estará a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores generales competentes en menores y en las Comisiones Técnicas de Coordinación Interautonómicas sobre temas de menores.

Novena.—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos programas se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma.

Décima.—Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, que tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes de los Convenios.

El representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales será designado por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma Valenciana por la Directora general de Servicios Sociales.

Su régimen de funcionamiento es el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, designándose el Presidente por el propio órgano colegiado y actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, designado por la Directora general.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Duodécima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación económica del mismo y que no se hubieran destinado al/a los programa/s previsto/s en él, sin perjuicio de la ejecución de las actividades en curso.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y un solo efecto, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales (en nombre y representación, por delegación, de la Administración General del Estado), Javier Arenas Bocanegra.—La Consejera de Bienestar Social (en nombre y representación, por delegación, de la Comunidad Autónoma), Marcela Miró Pérez.

ANEXO

Aportación de la Comunidad Autónoma Valenciana y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos. 1998

Pesetas

1. Programa experimental de atención integral a la infancia maltratada o en situación de riesgo: Orientación y tratamiento psicológico y asesoramiento jurídico. Programa de la asociación APREMI:	
Aportación Comunidad Autónoma	4.053.577
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	3.824.615
2. Programa experimental de prevención e intervención en maltrato físico y/o psicológico y abusos sexuales a menores. Programa del Instituto ESPILL:	
Aportación Comunidad Autónoma	2.346.446
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	2.059.408
Total aportación Comunidad Autónoma	6.400.023
Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	5.884.023

4898

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de la empresa «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de la empresa «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1998) (código de Convenio número 9002171), que fue suscrita con fecha 11 de enero de 1999, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección general resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Comité Intercentros Fábricas (Acta 1/99)

Asistentes:

Por la R. de la empresa: Sr. Arteché, R.; sr. Blanco, F.; sr. Blanco, J.; sr. Páramo, A.; sr. Romero, J. J.; sr. Romero, J. L., y sr. Ruiz, P. M.

Por la R. de los trabajadores: Sr. Colmenero, R. (UGT); sr. Porres, J. M. (UGT); sr. Mendo, J. (UGT); sr. Bermejo, P. (UGT); sr. Ruiz Allende, J. L. (UGT); sr. González, A. (CC.OO.); sr. Ingelmo, J. L. (CC.OO.); sr. Haba, V. (CC.OO.); sr. Roldán, J. A. (CC.OO.); sr. Pinedo, D. (ELA); sr. Arrese, S. (ELA); sr. Gonzalo, J. M. (USO), y sr. García Centoira, M. (LAB).

Secretarios:

Por la R. Sindical: Sr. Roldán, J. A.

Por la R. de la empresa: Sr. Romero, J. L.

En Basauri el 11 de enero de 1999, se reúnen las personas reseñadas anteriormente, en su condición respectivamente, de representantes de la empresa «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima», y de miembros del Comité Intercentros de Fábricas.

La representación de la empresa comienza la reunión recordando que en la última reunión del Comité Intercentros UGT y CC.OO. pidieron que de acuerdo con lo recogido en el punto 1.d) del anexo III, plan de pensiones, del vigente Convenio se estudiase una nueva escala de aportaciones realizadas por el promotor que resolviese el excedente, cada vez mayor, que se produce y que si fuese posible eliminase la aportación por grupos de edad. La empresa ha estudiado distintas alternativas y propone a los reunidos aprobar una nueva escala que resuelve ambos puntos. La escala actual que figura en el precepto, sería sustituida por la que se adjunta a este acta como anexo I, que se da por reproducida.

No obstante, al tratarse de un plan de pensiones de aportación definida, la aplicación de la escala de distribución puede producir desviaciones, por exceso o por defecto, en la aportación global de la empresa, fijada en el 4,5 por 100 del importe anual de los salarios. De producirse dicha desviación por exceso se procederá automáticamente a su corrección en el porcentaje que represente y se llevará a efecto ajustando la aportación lineal extraordinaria del 0,5 por 100 que prevé el Convenio vigente. En el caso de que la desviación fuese por defecto (menos del 4,5 por 100), se procederá como está recogido en Convenio.

Planteado el asunto a votación, se muestran a favor de la adecuación propuesta la representación de la empresa y los representantes de los trabajadores correspondientes a los sindicatos UGT, CC.OO., ELA y USO, que suman un total de 12 miembros del Comité Intercentros, sobre los trece que lo forman y se opone el representante de LAB. Por tanto, quedan aprobados los cambios propuestos y se faculta a los Secretarios para tramitar ante la autoridad laboral el registro y publicación de los mismos, de acuerdo con los trámites del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Como consecuencia de los anteriores acuerdos, las partes plantearán ante la Comisión de Control del Plan de Pensiones la necesidad de aprobar la modificación del artículo 8.1, punto c) del Reglamento del Plan, en el sentido de sustituir la escala que figura en el texto por la que se ha recogido más arriba.

A continuación, la representación de la empresa recuerda cómo el anexo II del Convenio Colectivo establece como mejora de las prestaciones correspondientes de la Seguridad Social, un Seguro Colectivo de Vida e Incapacidad, en virtud del cual los trabajadores de la empresa perciben, en caso de fallecimiento o declaración de invalidez permanente, un capital de 2,5 ó 3 anualidades de su salario regulador (en los términos y con los límites que el Convenio recoge).

Sin embargo, a partir de la vigencia de la Ley 42/1994, nace una situación desconocida anteriormente, que, en evitación de problemas posteriores, parece conveniente regular específicamente. Se trata de aquellos casos en que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores, la Seguridad Social, al declarar al trabajador en situación de incapacidad permanente total o absoluta, prevé la posibilidad de que esta declaración sea revisada.

Por otro lado, incluso transcurrido el plazo de dos años, puede darse el caso de reingreso de un trabajador por aplicación de un derecho preferente de contratación debido a su condición legal de minusválido.

El primer supuesto estaba contemplado en la redacción que se adjuntó al orden del día de esta reunión, pero no lo estaba el segundo. Es por ello que la empresa retira esa propuesta y se compromete a entregarles otra nueva que contemple todos los posibles casos que puedan darse.

La representación de los trabajadores contesta que estudiará cualquier propuesta que se presente con el fin de regular satisfactoriamente para los trabajadores esta laguna.

Por último, la empresa comunica que va a proceder a modificar el documento de liquidación de las prestaciones complementarias de Seguridad Social reconocidas con cargo al fondo interno y extinguido a partir del 31 de diciembre de 1998, como consecuencia de las modificaciones fiscales introducidas con la nueva Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y porque están viniendo a cobrar trabajadores que habiendo perdido juicios en primera instancia han interpuesto recursos de suplicación.

La mayoría de la representación de los trabajadores contesta que parece lógico que se adapte la documentación si se producen cambios, en todo caso se da por enterada de esas modificaciones.

Sin más asuntos que tratar, terminó la reunión.

ANEXO I

Escala de aportaciones al Plan de Pensiones

Edad 31/12/1998	Escala propuesta — Porcentaje
Hasta 24	2,00
25	2,20
26	2,20
27	2,20
28	2,30
29	2,30
30	2,50
31	2,70
32	2,80
33	2,90
34	3,00
35	3,10
36	3,20
37	3,30
38	3,40
39	3,50
40	3,60
41	3,70
42	3,80
43	3,90
44	4,00
45	4,10
46	4,20
47	4,30

Edad 31/12/1998	Escala propuesta — Porcentaje
48	4,40
49	4,50
50	4,60
51	4,70
52	4,90
53	5,10
54	5,30
55	5,50
56	5,70
57	5,90
58	6,20
59	6,20
60	6,20
61	6,70
62	7,20
63	7,40
64	7,40
Nuevos partícipes	2,00

4899

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 1999, de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, en las áreas de acción social, infancia y familia durante el año 1999.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden de 28 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, modificada por la Orden de 4 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo II del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas en las Áreas de Acción Social, Infancia y Familia que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en las Áreas de Acción Social, Infancia y Familia para 1999, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, modificada por la Orden de 4 de febrero de 1998, y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Establecer los programas que pueden ser subvencionados, que figuran relacionados en el anexo I de la presente convocatoria y que se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 19.04.313.L.486 y 19.04.313.L.781.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados. Dicho modelo es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el artículo 3 de la Orden de 28 de febrero de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones sometidas al régimen general, modificada por la Orden de 4 de febrero de 1998, las entidades y organizaciones que concurren a la presente convocatoria deberán dedicarse, en concordancia con los fines establecidos en sus estatutos, con carácter prioritario y habitual a la realización de programas y actividades de acción social en relación con los colectivos que figuran